



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1875-SPA-1464

Folio: PAOT-05-300/200-

6547

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1875-SPA-1464**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Las presuntas irregularidades en la atención a los animales en el Centro Veterinario México, aunado a que los cuales son encerrados más tiempo de lo necesario en pequeñas jaulas, sin capacidad de movimiento ya que les suministran medicamentos sin tener certeza de si son medicinas que requieren, entre otras anomalías; (...) aunado a la falta de personal capacitado para la atención de los ejemplares (...) [hechos que tienen lugar en calle Cincinnati, número 26, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

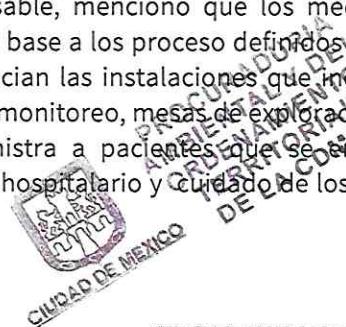
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Cincinnati, número 26, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en dos ocasiones en el domicilio ubicado en Cincinnati, número 26, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, el cual se trata de un hospital veterinario, sin embargo, no se localizó a la persona responsable del inmueble, no obstante en cada una de las ocasiones se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico, la persona responsable, mencionó que los médicos que laboran en el hospital se encuentran titulados y atienden a los pacientes en base a los procesos definidos en base a principios de respeto, asimismo envió evidencia fotográfica, donde se aprecian las instalaciones que incluyen las jaulas de diverso tamaño y área de hospitalización, que incluye aparatos de monitoreo, mesas de exploración, hojas terapéuticas donde se lleva un control de la medicación que se administra a pacientes que se encuentran hospitalizados, así como personal médico realizando examen físico, manejo hospitalario y cuidado de los animales de compañía que lo requieren.





Expediente: PAOT-2021-1875-SPA-1464

Folio: PAOT-05-300/200-

6547

-2023

En una siguiente diligencia, se realizó un recorrido por las instalaciones del hospital, evidenciando que se encuentra dividido en diferentes áreas, comenzando por la recepción, sala de espera y detrás de estas los consultorios y áreas de diagnóstico, todos son de tamaño adecuado que permite el libre movimiento de personal médico y pacientes, de igual manera se observó el área de cirugía y hospitalización, la cuales cuentan con mobiliario y jaulas de acero inoxidable, de distintos tamaños para alojar a los pacientes según su talla. Todas las instalaciones se observaron limpias y no se evidenciaron comportamientos que sugirieran actos de maltrato animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Cincinnati, número 26, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, el cual se trata de un hospital veterinario, sin embargo, no se localizó a la persona responsable del inmueble, no obstante en cada una de las ocasiones se dejó el citatorio respectivo.
- Mediante correo electrónico, la persona responsable, mencionó que los médicos que laboran en el hospital se encuentran titulados y atienden a los pacientes en base a los procesos definidos en base a principios de respeto, asimismo envío evidencia fotográfica, donde se aprecian las instalaciones que incluyen las jaulas de diverso tamaño y área de hospitalización, que incluye aparatos de monitoreo, mesas de exploración, hojas terapéuticas donde se lleva un control de la medicación que se administra a pacientes que se encuentran hospitalizados, así como personal médico realizando examen físico, manejo hospitalario y cuidado de los animales de compañía que lo requieren.
- En una siguiente diligencia, se realizó un recorrido por las instalaciones del hospital, evidenciando que se encuentra dividido en diferentes áreas, comenzando por la recepción, sala de espera y detrás de estas los consultorios y áreas de diagnóstico, todos son de tamaño adecuado que permite el libre movimiento de personal médico y pacientes, de igual manera se observó el área de cirugía y hospitalización, la cuales cuentan con mobiliario y jaulas de acero inoxidable, de distintos tamaños para alojar a los pacientes según su talla. Todas las instalaciones se observaron limpias y no se evidenciaron comportamientos que sugirieran actos de maltrato animal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1875-SPA-1464

Folio: PAOT-05-300/200-

6547

-2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEPR

